



COMILLAS
UNIVERSIDAD PONTIFICIA

ICAI

ICADE

CIHS

FACULTAD DE DERECHO

**EL RETO DE LA ONU FRENTE A LA
SOLUCIÓN PACÍFICA DE
CONTROVERSIAS
INTERNACIONALES**

Autora: Ana Bruno Cueto

5º E3 - Analytics

Área de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales

Tutora: Irene Claro Quintáns

Madrid
Abril 2023

RESUMEN

Las Naciones Unidas fueron creadas hace casi 80 años para evitar un tercer conflicto mundial, y si bien esto se ha conseguido, por el camino han surgido muchas dudas sobre su papel en la resolución de controversias internacionales. La prohibición del uso de la fuerza es uno de los principios fundamentales del Derecho Internacional contemporáneo, y tanto su configuración como sus excepciones fueron recogidas en la Carta de las Naciones Unidas. Si algo puede definir a dicha Carta, es su versatilidad, que ha permitido a la Organización adaptarse continuamente al orden mundial y a sus rencillas, y desarrollar un mecanismo para mantener la paz y seguridad internacionales, las llamadas operaciones de mantenimiento de paz. Ahora bien, esta flexibilidad también ha ocasionado interpretaciones extensivas de principios como la legítima defensa, que han dado lugar a situaciones muy controvertidas.

La reciente guerra en Ucrania y la inacción por parte de las Naciones Unidas ha atraído de nuevo todas las miradas a la Organización, a su sistema de seguridad colectiva y principalmente a su derecho de veto. Este derecho ha mermado el poder de la Organización cuando se encontraban en juego los intereses de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad. Por ello, hoy, más que nunca se discute su reforma, una reforma que permita a las Naciones Unidas abordar de manera más eficiente su reto de resolver pacíficamente controversias internacionales.

Palabras Clave:

Naciones Unidas, Consejo de Seguridad, derecho de veto, operaciones de mantenimiento de paz.

ABSTRACT

United Nations was created almost 80 years ago to avoid a third world war, and while this has been achieved, along the way many doubts have arisen about its role in the resolution of international disputes. The prohibition of the use of force is one of the fundamental principles of contemporary international law, and both its configuration and its exceptions were enshrined in the Charter of the United Nations. If anything can define the Charter, it is its versatility, which has enabled the Organization to adapt continuously to the world order and its quarrels, and to develop a mechanism for maintaining international peace and security, the so-called peacekeeping operations. However, this flexibility has also led to extensive interpretations of principles such as self-defense, which have given rise to highly controversial situations.

The recent war in Ukraine and the inaction of the United Nations have once again drawn all eyes to the Organization, to its collective security system, and mainly to its veto power. This power has eroded the Organization's power when the interests of the five permanent members of the Security Council were at stake. Today, therefore, more than ever, its reform is being discussed, a reform that will enable the United Nations to address more efficiently its challenge of peacefully settling international disputes.

Key Words:

United Nations, Security Council, veto power, peacekeeping operations.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	5
1.1. MOTIVOS Y FINALIDAD.....	5
1.2. HIPÓTESIS Y OBJETIVOS	6
1.3. METODOLOGÍA	7
2. NACIONES UNIDAS, ORIGEN, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO.....	7
2.1. SU PRECURSORA, LA SOCIEDAD DE NACIONES.....	7
2.2. LA CREACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS.....	9
2.2.1. <i>El Consejo de Seguridad y el derecho de veto.....</i>	<i>10</i>
2.2.2. <i>La Carta de las Naciones Unidas y la prohibición del uso de la fuerza</i>	<i>14</i>
2.2.3. <i>Excepciones a la prohibición del uso de la fuerza.....</i>	<i>16</i>
a. La legítima defensa.....	16
b. Acción coercitiva de la ONU	17
c. Medidas autorizadas por las Naciones Unidas.....	18
d. Acción contra Estados enemigos de la Carta	19
e. Supuestos discutidos.....	19
3. OPERACIONES DE MANTENIMIENTO DE LA PAZ	21
3.1. CONCEPTO, PRINCIPIOS Y TIPOLOGÍA.....	21
3.2. EVOLUCIÓN DE LAS OPERACIONES DE MANTENIMIENTO DE LA PAZ	25
3.2.1. <i>Primera generación.....</i>	<i>25</i>
3.2.2. <i>Segunda generación.....</i>	<i>26</i>
3.2.3. <i>Tercera generación.....</i>	<i>27</i>
3.2.4. <i>Cuarta generación.....</i>	<i>30</i>
4. UCRANIA, ¿UN ANTES Y UN DESPUÉS PARA LAS NACIONES UNIDAS?	33
4.1. ORIGEN Y CAUSAS	33
4.2. EL PAPEL DE LAS NACIONES UNIDAS.....	34
5. CONCLUSIONES.....	35
6. BIBLIOGRAFÍA.....	39
6.1. LEGISLACIÓN	39
6.2. JURISPRUDENCIA.....	39
6.3. ARTÍCULOS Y OBRAS DOCTRINALES.....	39
6.4. RECURSOS DE INTERNET	43
6.5. DOCUMENTOS DE NACIONES UNIDAS.....	45
7. ANEXOS	47

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Motivos y finalidad

Tras finalizar la Segunda Guerra Mundial, los Estados estaban en ruinas y el mundo quería paz. Es en este contexto cuando representantes de 50 países se reúnen en San Francisco para redactar y luego firmar, el 26 de junio de 1945, la Carta de las Naciones Unidas o Carta de San Francisco, que crea una nueva organización internacional, las Naciones Unidas, cuyo principal objetivo será mantener la paz y la seguridad internacionales para evitar así otro conflicto global.

A pesar de haber evitado un conflicto armado mundial, desde su creación, aproximadamente 20 millones de personas han perdido la vida como consecuencia de más de 100 conflictos, y todo ello sin contar la reciente guerra en Ucrania. Muchos señalan el problema en la organización, en su estructura arcaica y en un derecho de veto que la ha dejado impotente en tiempos donde reinaba la división entre las naciones, y que según Zelensky se ha convertido en un “derecho a morir”¹. En 2016 el recién electo presidente norteamericano Donald Trump la definió en un *tuit* como “un club de gente que se junta, habla y la pasa bien”, alegando en 2017 en su discurso ante la Asamblea General que la organización no había alcanzado su “potencial completo debido a la burocracia y mala gestión”.

También se cuestionan los mecanismos de los que dispone la organización para mantener la paz y hacer efectivas sus resoluciones. ¿Sigue siendo una organización útil? ¿Necesita esta organización creada en una era diferente una reforma? ¿Se ha convertido en un lugar donde las potencias disputan sus propios intereses y no los de la comunidad internacional?

Con la reciente guerra en Ucrania, todas estas preguntas se hacen cada vez más eco en la diplomacia mundial, cuestionando el papel de la organización en la actualidad política y siendo fuente de numerosas críticas. Además de este conflicto, el panorama internacional sigue sufriendo diversas tensiones, como las de Siria, Yemen o Afganistán, además de la guerra nuclear, una amenaza constante para la seguridad internacional. Todo esto,

¹ Discurso del presidente ucraniano Zelensky ante Consejo de Seguridad de la ONU el 6 de abril de 2022. Disponible en: <https://www.elmundo.es/internacional/2022/04/05/624c459d21efa067018b458f.html>

teniendo en cuenta el avance tanto tecnológico como de armamento, además de la globalización en la que estamos inmersos puede suponer grandes riesgos para la sociedad en su conjunto. Es por ello que analizar el papel y el reto de la mayor organización internacional que existe, resulta fundamental con el fin de poder avanzar hacia una estabilidad internacional.

1.2. Hipótesis y Objetivos

Las Naciones Unidas han promovido y defendido la resolución pacífica de controversias desde su creación. Sin embargo su capacidad para lograr este objetivo se ha visto limitada por factores como la falta de voluntad de los Estados, la complejidad de los conflictos, la presencia de intereses políticos y económicos en los conflictos internacionales, y en particular la ineficacia de los mecanismos de resolución de controversias y la limitada capacidad de la ONU para aplicar sanciones efectivas. Así, este trabajo parte de la hipótesis de que la organización cuenta con mecanismos para resolver las controversias internacionales, pero que éstos en la práctica han sido ineficaces a la hora de resolver conflictos en los que estaban inmersos grandes potencias, en concreto Rusia, China, Estados Unidos, Francia y Reino Unido, los miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

El principal objetivo de este trabajo de investigación es analizar en profundidad las Naciones Unidas, su historia, organización y labores a lo largo de sus casi 80 años de historia en su objetivo de mantener la paz, evaluando sus éxitos y fracasos. Se pretende en concreto analizar las operaciones de mantenimiento de paz, su base jurídica y sus principios, para así estudiar los retos que se presentaron y la efectividad de la organización en la resolución de estos conflictos.

Los objetivos pueden concretarse en:

1. Identificar el papel que adopta la ONU en las controversias internacionales, además de cómo procede a gestionar las mismas con el objetivo de conocer cómo actúa la organización en su objetivo de preservar la paz mundial.
2. Analizar las consecuencias de las operaciones de mantenimiento de la paz de la ONU con el objetivo de examinar su efectividad y la capacidad de la organización para resolver conflictos. Con ello se pretende evaluar si la ONU cuenta con

instrumentos jurídicos para hacer frente a la resolución pacífica de controversias internacionales, esto es, si sus instrumentos tienen una eficacia en la práctica inmediata o si están pensados para contribuir a crear un marco jurídico que resulte eficaz en el futuro.

3. Evaluar si el derecho de veto de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad tiene una justificación actual, o se ha convertido en un poder que emplean estos Estados para defender sus propios intereses y no los de la comunidad internacional. Además de evaluar su compatibilidad con la responsabilidad del Consejo de mantener la paz y seguridad internacionales.
4. Analizar la reciente guerra en Ucrania, el papel de la ONU en ella y los posibles efectos que puede tener el Derecho Internacional.

1.3. Metodología

Para la consecución de los objetivos, la metodología empleada en este trabajo de fin de grado seguirá un método deductivo, a través de un análisis de documentación que permitirá extraer conclusiones.

En primer lugar se procederá a recopilar la información deseada tanto de manuales de Derecho Internacional, revistas jurídicas, informes de organismos internacionales, sentencias de la Corte Internacional de Justicia, como de la propia página de las Naciones Unidas y otras bases de datos como Academic Search Complete o SAGE Publications.

A continuación, se llevará a cabo una revisión detallada de la información recopilada con el fin de elaborar una estructura expositiva que oriente esta investigación para lograr los objetivos mencionados previamente y poder alcanzar una conclusión sobre el reto de la ONU frente a la solución pacífica de controversias internacionales.

2. NACIONES UNIDAS, ORIGEN, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

2.1. Su precursora, la Sociedad de Naciones

El origen de las Naciones Unidas se encuentra en la Sociedad de Naciones, originada tras la Primera Guerra Mundial, en 1919 y en virtud del Tratado de Versalles "para promover

la cooperación internacional y para lograr la paz y la seguridad". No obstante, este objetivo se vio frustrado con el estallido de la Segunda Guerra Mundial.

El comienzo de esta primera organización internacional se remonta a las largas sesiones de enero de 1919 de la Conferencia de París, durante las cuales se adoptaron los diversos Tratados de Paz que reestablecieron el orden mundial del periodo de entreguerras y esbozaron un nuevo mapa para Europa y Oriente. Uno de los más relevantes de estos Tratados es el de Versalles², firmado en junio de 1919 y conocido por castigar duramente a la considerada responsable de la Gran Guerra, Alemania. Como culmen a estos Tratados, se firma el Pacto de la Sociedad de Naciones que crea un nuevo organismo internacional con vocación de intervenir en asuntos internacionales para evitar otro gran conflicto a nivel mundial.

Esta idea de crear un ente supranacional la encontramos en los "Catorce Puntos" que el presidente norteamericano Woodrow Wilson dio a conocer en 1918 ante el Congreso de Estados Unidos y que proponían un nuevo orden mundial basado entre otros: en la diplomacia transparente (no secreta), el libre comercio, el derecho de autodeterminación de los pueblos y el desarme de los países. Es en el decimocuarto punto cuando Wilson alude a "la creación de una asociación general de naciones, a constituir mediante pactos específicos con el propósito de garantizar mutuamente la independencia política y la integridad territorial, tanto de los Estados grandes como de los pequeños". Una idea totalmente revolucionaria para la época.

El 10 de enero de 1920 nacía la Sociedad de Naciones, con importantes novedades para el Derecho Internacional, limitando de manera notable, aunque no suficiente, el *ius ad bellum*. También introduce medidas preventivas como el arbitraje, el procedimiento de examen del Consejo, y además un periodo de "espera" a la guerra de 3 meses, obligando a sus miembros a dialogar y a negociar para resolver los conflictos surgidos. No se produce aún la prohibición al uso de la fuerza en las relaciones internacionales, sino que lo que se establece es una "moratoria de guerra". "En definitiva, el Pacto lo que venía a establecer era una distinción formal entre guerra lícita y guerra ilícita en función de si se

² Al de Versalles siguieron el de Saint Germain con Austria, el de Neully con Bulgaria, el de Trianon con Hungría y el de Sèvres con Turquía (que no llegó a entrar en vigor).

habían observado las reglas establecidas en los artículos 12, 13 y 15 del Pacto (lícita) o, si por el contrario, éstas se habían violado (ilícita)” [Gastaldo Palop, 2018. p.194]. Además, el Pacto implementa garantías jurídicas con el establecimiento de sanciones por incumplimiento³ de sus preceptos.

A pesar de que estas ideas *wilsonianas* calaron en muchos generando una conciencia moral sobre la necesidad de la paz y se impulsaron varias medias para mantener la seguridad colectiva (Protocolo de Ginebra, Pactos de Locarno) la organización contaba con muchas brechas. Por un lado, en un principio solo aglutinó a las potencias vencedoras, negando a los vencidos un papel en el Derecho Internacional de la posguerra, lo cual fue creando rencillas. Por otro lado, a pesar de que Wilson fue el principal artífice de esta organización, se enfrentó a la oposición de sus propios compatriotas, lo que desde un principio la condenó al fracaso, sufriendo constantes bloqueos a la hora de aprobar incluso los puntos más básicos.

Así, el ascenso de Hitler y su deseo de revancha, la consolidación de los totalitarismos, los conflictos territoriales, y la crisis de 1929 son solo algunas de las causas que dejaron incapaz a la Sociedad de Naciones para evitar un segundo conflicto mundial. Ahora bien, a pesar de que la Sociedad de Naciones fracasó, pues no evitó el estallido en 1939 de la Segunda Guerra Mundial, sentó muchos principios que después recogería la Organización de las Naciones Unidas en su Declaración Universal de los Derechos Humanos y en la Carta de las Naciones Unidas.

2.2. La creación de las Naciones Unidas

Tras la devastación y quebrantamiento que origino la Segunda Guerra Mundial, se iniciaba el periodo de la posguerra, que estaría destinado a construir un orden internacional que rigiera las relaciones futuras y evitará los errores del pasado. En este contexto, uno de los epicentros será la Organización de las Naciones Unidas.

³ Por ejemplo, la recogida en el artículo 16 del Pacto, que obligaba a los miembros a romper relaciones comerciales y financieras con aquel que recurriese a la guerra de manera ilícita.

Tras el fracaso de la Sociedad de Naciones y el estallido de la Segunda Guerra Mundial, el Primer Ministro británico Winston Churchill y el Presidente norteamericano Franklin Delano Roosevelt fueron los artífices de las primeras conversaciones para crear una nueva organización que asumiera las obligaciones de la anterior. Estas ideas serán recogidas en la Carta del Atlántico (agosto de 1941). Meses más tarde los 26 aliados, firmarán el 1 de enero de 1942 la Declaración de las Naciones Unidas, que posteriormente será firmada por una veintena de países.

No obstante, las Declaraciones de Moscú (1943) y Teherán (1943) junto con las Conferencias de Bretton Woods (1944), Dumbarton Oaks (1944) y Yalta (1945) fueron las que terminaron de configurar los principios, la estructura y las competencias que después se recogerían en la Carta de las Naciones Unidas, firmada en San Francisco en 1945. Cuatro meses después de la conclusión de la Conferencia de San Francisco, las Naciones Unidas empezaron oficialmente su andadura el 24 de octubre de 1945, después de que China, Francia, la Unión Soviética, Gran Bretaña, los Estados Unidos y la mayoría de los demás signatarios ratificaran la Carta. [Naciones Unidas. Años preparatorios: Historia de la Carta de la ONU].

Los objetivos de esta nueva organización serán “contribuir a mantener la paz y la seguridad internacionales, fomentar las relaciones de amistad entre Estados e impulsar la cooperación en campos diversos: el cumplimiento del Derecho internacional la promoción de los derechos humanos, el desarrollo, la asistencia humanitaria y otros asuntos socioeconómicos, culturales o medioambientales, etcétera.” [Ruiz-Giménez Arrieta, 2020. p.331]

2.2.1. El Consejo de Seguridad y el derecho de veto

La estructura de las Naciones Unidas viene definida en el artículo 7 de la Carta:

“Se establecen como órganos principales de las Naciones Unidas: una Asamblea General, un Consejo de Seguridad, un Consejo Económico y Social, un Consejo de Administración Fiduciaria, una Corte Internacional de Justicia, una Secretaría.

Se podrán establecer, de acuerdo con las disposiciones de la presente Carta, los órganos subsidiarios que se estimen necesarios⁴”.

Así, los principales órganos de la organización a través de los cuales ejerce sus funciones son: la Asamblea General, principal órgano consultivo, político y representativo; el Consejo de Seguridad, encargado de mantener la paz y la seguridad internacionales; el Consejo Económico y Social, que aborda cuestiones económicas, sociales y ambientales, y hace recomendaciones; el Consejo de Administración Fiduciaria, cuya misión era la de supervisar internacionalmente los 11 territorios en fideicomiso administrados por 7 Estados miembros y garantizar su preparación para la autonomía y la independencia; la Corte Internacional de Justicia, encargada de resolver las controversias jurídicas que le presenten los distintos Estados de conformidad con la legislación internacional, además de emitir dictámenes consultivos sobre las cuestiones jurídicas planteadas por los órganos autorizados; y la Secretaría que realiza regularmente las tareas asignadas por la Asamblea General y otros órganos principales.

En el presente trabajo se procederá a un análisis del funcionamiento del Consejo de Seguridad, pues es el protagonista en la resolución pacífica de controversias internacionales. El Consejo de Seguridad está compuesto por 15 miembros, 5 permanentes (Francia, Rusia, Reino Unido, China y Estados Unidos) y 10 elegidos por la Asamblea General por un período de 2 años. Cada uno de estos miembros cuenta con un solo voto. En las cuestiones de procedimiento⁵, se requiere el voto afirmativo de al menos nueve miembros; mientras que en las cuestiones de fondo⁶, unido a lo anterior, que no

⁴ Además existen otros organismos especializados de gran importancia en el mundo actual, como son: el Fondo Monetario Internacional (FMI), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la Organización Internacional Del Trabajo (OIT), y la Organización Mundial De La Salud (OMS) entre otros.

⁵ De la práctica se desprende que estas cuestiones son: “la inclusión de asuntos en la agenda; el orden de discusión de asuntos en la agenda; la invitación a participar en las discusiones; las modificaciones en el modo de actuar del Presidente del Consejo de Seguridad; la posposición en el orden de consideración de un asunto en la agenda; la suspensión o aplazamiento de las reuniones; el orden en la votación de las propuestas; la modificación de los asuntos en la lista de materias que debe tratar el Consejo de Seguridad; la convocatoria de una sesión especial de emergencia de la Asamblea General” [Torres Cazorla, 2008. p.56].

⁶ A pesar de no estar concretadas en la Carta, la doctrina sostiene que estas son: “la acción coercitiva; la reglamentación de armamentos nacionales y la creación de fuerzas multinacionales; el régimen de las zonas estratégicas bajo tutela (hoy en desuso); la admisión de nuevos miembros en la Organización, su suspensión o expulsión; el sometimiento de informes a la Asamblea General por parte del Consejo de Seguridad; las demandas de consulta y la ejecución de las sentencias de la C.I.J.; el nombramiento del Secretario General

exista ningún voto en contra de los cinco miembros permanentes. Además, “en las decisiones tomadas en virtud del Capítulo VI y del párrafo 3 del Artículo 52, la parte en una controversia se abstendrá de votar”. [Artículo 27.3 Carta de las Naciones Unidas]

Este privilegio, conocido como derecho veto, se remonta al nacimiento de la organización, la Conferencia de San Francisco, donde Francia, Rusia, Reino Unido, China y Estados Unidos tuvieron un papel fundamental y viene a sustituir a la regla de unanimidad⁷ utilizada durante la época de la Sociedad de Naciones. Este privilegio permite a los miembros permanentes bloquear las decisiones con las que no estén de acuerdo ejerciendo su derecho a votar en contra (la abstención o ausencia no equivale al veto⁸, pero puede tener consecuencias políticas). Este sistema, según Richard Gowan⁹, fue diseñado para prevenir conflictos globales pero también para recompensar a los principales ganadores de la Segunda Guerra Mundial.

El derecho de veto ha sido fuente de innumerables críticas y polémicas, principalmente por el abuso del mismo por parte de sobre todo Rusia, pero también China y Estados Unidos (Ver Ilustración 1: Evolución del uso del derecho de veto en el Consejo de Seguridad) para impedir la actuación de la ONU y proteger sus intereses cuando se estaban produciendo auténticos crímenes de guerra o genocidios. A pesar de que en Bosnia (1992-1995) se logró la unanimidad y el Consejo de Seguridad actuó, no ocurrió lo mismo en Kosovo (1998-1999) y Yugoslavia (1999-2001), donde terminó actuando la OTAN de manera unilateral, sin autorización del Consejo, sin el consentimiento de las partes y sin una base legal legitimadora. Esta actuación “abrió un abismo entre quienes estimaron que la intervención era ilegal y quienes argumentaron que el derecho internacional importaba menos que salvar miles de vidas” [Menéndez del Valle, 2016, p. 4]. Más recientemente, en la guerra de Siria (2011-Actualidad) Rusia y China ejercieron su derecho de veto, convirtiendo “al Consejo de Seguridad en instrumento pasivo, mero

de la Organización; y las enmiendas de la Carta, entre las cuestiones más destacables” [Torres Cazorla, 2008, p.56].

⁷ En el artículo 5 del Pacto de la Sociedad de Naciones se estableció como regla general la unanimidad en la toma de decisiones, lo cual unido a otros factores dificultó la actuación de organización en situaciones de crisis, por ejemplo, en 1935 cuando la Italia de Mussolini invadió Etiopía.

⁸ Esta cuestión suscitó dudas al inicio de la vida de la organización, sin embargo, la Corte Internacional de Justicia en su Dictamen de 21 de junio de 1971, relativo a las consecuencias jurídicas derivadas de la presencia continuada de Sudáfrica en Namibia, corroboró esta postura.

⁹ Director de la ONU para la organización International Crisis Group.

espectador, ante las atrocidades masivas cometidas en la región, lo que suscitó un amplio clima de indignación y frustración entre la gran mayoría de los miembros de la ONU y en especial entre los miembros no permanentes del Consejo” [Menéndez del Valle, 2016, p. 6]. Ante esta situación, fue la propia Asamblea General la que emitió en 2012 una resolución no vinculante (A/RES/66/253 B) instando al Consejo a actuar y criticando su inacción.

Este escenario provocó la queja de dirigentes como Cristina Fernández de Kirchner¹⁰ o Estados como Arabia Saudí¹¹, que reclaman una mayor democratización, representatividad geográfica¹² y reforma de la organización, en concreto de este derecho de veto. La reciente invasión de Ucrania (donde también ha habido vetos rusos) ha evidenciado aún más la necesidad de reformar el funcionamiento del Consejo de Seguridad y ha provocado que incluso el Presidente francés Emmanuel Macron abogó por la reforma del mismo, “con el objetivo de que sea más representativo, reciba nuevos miembros permanentes y continúe desempeñando su papel, limitando la posibilidad del derecho de veto en caso de crímenes masivos” [Discurso del Presidente de la República francesa en la Asamblea General de las Naciones Unidas, 2022]. A éste se ha unido el Presidente norteamericano Joe Biden, que se muestra a favor de ampliar tanto los miembros permanentes como no permanentes, incluyendo países africanos o de América Latina, además de abogar por que tanto Estados Unidos como el resto de los miembros permanentes se abstengan de “utilizar el veto excepto en situaciones raras y extraordinarias, para garantizar que el Consejo siga siendo creíble y eficaz.” [Discurso del presidente Biden ante la 77ª sesión de la Asamblea General de las Naciones Unidas, 2022]. Incluso el ministro de Exteriores ruso, Serguéi Lavrov, se ha mostrado a favor de incrementar la representación de países africanos, asiáticos y latinoamericanos.

¹⁰ La presidenta argentina mientras presidía en 2013 el Consejo de Seguridad de la ONU criticó el derecho de veto, afirmando que éste fue una salvaguarda durante la Guerra Fría para evitar el holocausto nuclear, pero que hoy en día, con Estados Unidos y Rusia en la misma mesa “no pueden tratarse los problemas de este nuevo mundo con viejos instrumentos y viejos métodos”. [Security Council veto power attacked, 2013].

¹¹ Como consecuencia de la inacción de la organización en los conflictos en Oriente Medio, y en particular en Siria, en 2013 Arabia Saudí se negó a ser miembro no permanente del Consejo de Seguridad de la ONU hasta que éste fuera reformado.

¹² Los Estados occidentales hoy en día son una minoría dentro de la Organización, pero ocupan tres de los cinco puestos permanentes.

Para reformar el Consejo de Seguridad, es preciso modificar la Carta de las Naciones Unidas, lo que requiere el voto favorable de 2/3 de la Asamblea General y una posterior ratificación de 2/3 de los Estados miembros, incluyendo a los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad que tienen derecho al veto. Además, algunas disposiciones de la Carta están sujetas a un procedimiento especial que requiere la aprobación de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad. Este Consejo de Seguridad ya fue reformado en el año 1963 (Resolución 1991 de la Asamblea General de 17 de diciembre de 1963, apartado A), ampliando sus miembros de 11 a 15 y distribuyendo los puestos de los miembros no permanentes entre los diferentes continentes¹³.

Si bien esto supuso un gran progreso, ayudando a reflejar las diversas tendencias mundiales políticas e ideológicas, el derecho de veto se mantuvo intacto. Desde entonces, la mayor oportunidad para avanzar en la reforma ocurrió en 2005, liderada por el entonces Secretario General de la ONU, Kofi Annan. Ese año se presentaron tres diferentes propuestas de ampliación, pero ninguna logró reunir los votos necesarios, lo que demuestra la complejidad de alcanzar un acuerdo. [Biosca Azcoiti, 2022].

En definitiva, y como afirma Carrillo Salcedo, “el derecho de veto fue concebido y consagrado en la Carta de las Naciones Unidas como garantía que impidiese que la Organización pudiera transformarse en una alianza y quedase puesta al servicio de un grupo de potencias frente a otro” [1984, pp. 55-56]. Sin embargo, hoy en día parece haberse convertido en un peligro para la seguridad internacional, que queda sometida a los intereses de los miembros permanentes, rompiendo el principio de igualdad soberana de los Estados. Veremos si la guerra de Ucrania es el detonante para esta ansiada reforma.

2.2.2. *La Carta de las Naciones Unidas y la prohibición del uso de la fuerza*

La Carta de las Naciones Unidas, enmendada en tres ocasiones, 1963, 1965 y 1973, recoge los propósitos, principios y los órganos de la organización. Es en su artículo 1 cuando se establece como uno de los propósitos de las Naciones Unidas, “mantener la

¹³ Cinco puestos para África y Asia, uno para los Estados de Europa Oriental, dos para América Latina, y los últimos dos para los Estados de Europa Occidental y otros Estados. [Resolución 1991 (XVIII) de la Asamblea General, 1963]

paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz”. Aquí puede observarse que, dado que la organización comenzó su funcionamiento en un periodo inmediatamente posterior al mayor conflicto bélico que había vivido la humanidad, su propósito fundamental, al igual que el de su predecesora, va a ser estabilizar las relaciones internacionales y mantener la paz.

Dado que la Sociedad de Naciones no supo “articular un auténtico mecanismo de control, se tuvo que recurrir para encontrar una solución y colmar esa laguna, a negociaciones al margen de la propia Sociedad de las Naciones: El resultado fue el Pacto Briand-Kellogg por el que la sociedad internacional renunció a la guerra como medio de política nacional”. [Bermejo, 2015. p.245]

Recogiendo lo dispuesto en 1928 en el Pacto Briand-Kellogg y en aras de “reservar a las generaciones futuras del flagelo de la guerra”[Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas, 1945], se sientan uno de los principios fundamentales del Derecho Internacional contemporáneo, la prohibición del uso de la fuerza. Esta prohibición se encuentra en el artículo 2.4¹⁴ de la Carta de las Naciones Unidas. Hasta ese momento, como afirmó el historiador, teórico y militar prusiano Carl von Clausewitz “la guerra no era sino la continuación de la política por otros medios” [von Clausewitz, 1832] y es por ello que este artículo constituye un hito histórico para las relaciones internacionales. Por “fuerza”, como bien señala Jiménez de Aréchaga debe entenderse “fuerza armada”[1958. pp.84-85], lo cual no implica que se permitan todo tipo de presiones económicas o políticas si no que la ilicitud de éstas no recae sobre la prohibición del uso de la fuerza, si no sobre el principio de no intervención [Díez de Velasco, 2013]. Por otro lado, es preciso remarcar que lo que se prohíbe es el uso de la fuerza en conflictos interestatales, quedando fuera de la Carta los conflictos de carácter interno.

¹⁴ “Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas”

Este precepto tiene hoy validez universal, tiene carácter imperativo (*ius cogens*) y forma parte del Derecho Internacional consuetudinario, como bien ha reconocido la Corte Internacional de Justicia (*Actividades militares y paramilitares en y contra Nicaragua*, 1986). [Remiro Brotons, 2010. p.666]

2.2.3. *Excepciones a la prohibición del uso de la fuerza*

La prohibición del uso de la fuerza pese a ser consagrada tanto en la práctica internacional como confirmada por la Corte Internacional de Justicia en diversas sentencias¹⁵ cuenta con una serie de excepciones, algunas desprendidas de la Carta, otras fruto de la práctica internacional:

a. La legítima defensa

La legítima defensa no había sido recogida en ningún texto legal hasta la Carta de las Naciones Unidas, debido a su reconocimiento universal. “El enfoque que prevalecía en las primeras décadas del siglo XX era que los tratados establecían compromisos que restringían la soberanía de los Estados y en todos los ámbitos en los que no existieran prohibiciones o restricciones los Estados conservaban una amplia libertad de acción”. [Díez de Velasco, 2013. p.1073]. No obstante, en la actualidad, la legítima defensa está recogida en el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, que establece una serie de condicionantes:

- El Estado que la invoque debe responder a un ataque armado previo. Según la Resolución 3314 (XXIX), será el Consejo de Seguridad el que determine si se ha producido una agresión. En esta misma resolución se reconoce incluso la posibilidad de “agresiones indirectas”, como puede ser el envío por un Estado, o en su nombre, de bandas armadas que lleven a cabo actos de agresión.
- Deber de informar al Consejo de Seguridad.
- La legítima defensa es en cualquier caso, subsidiaria a cualquier medida que decida adoptar el Consejo de Seguridad.

Además, también existen otros requisitos de naturaleza consuetudinaria: la respuesta debe ser inmediata, necesaria y proporcional. Estos han sido afirmados por la Corte

¹⁵ Véase por ejemplo el asunto relativo al Canal de Corfú. I.C.J. Reports 1949, p.4

Internacional de Justicia en asuntos como *Plataformas petrolíferas Irán c. Estados Unidos* (C.I.J., Rec. 2003: pár. 74), o *Actividades armadas en el territorio del Congo* (C.I.J., Recueil 2005: pár. 147).

Teniendo en cuenta el funcionamiento de la organización y su sistema de votos, “el reconocimiento del derecho de legítima defensa era una pieza esencial para la seguridad de los Estados en casos de bloqueo del funcionamiento del sistema de seguridad colectiva”. [Díez de Velasco, 2013. p. 1074]. En cualquier caso, el concepto de legítima defensa ha ido evolucionando a la par que han ido surgiendo nuevas amenazas como el terrorismo internacional, dando lugar a interpretaciones extensivas y cuestionables del mismo. Este es el caso de países como Estados Unidos, que han decidido aplicar una legítima defensa “preventiva” en casos de terrorismo¹⁶. Sin embargo, esta interpretación no puede desprenderse de la Carta, pues siguiendo a Vacas Fernández, “si se acabara aceptando dicha doctrina, abandonaríamos el *ius contra bellum* volviendo a un *ius ad bellum* general, pues la prohibición general del uso de la fuerza contenida en el artículo 2.4 de la Carta tendría una excepción ilimitada en el concepto preventivo de la legítima defensa” [2022. p.60]

b. Acción coercitiva de la ONU

En el artículo 24 de la Carta se establece claramente que la función primordial del Consejo de Seguridad es mantener la paz y la seguridad internacionales. Es por ello que ante cualquier amenaza que pueda poner en peligro este objetivo, se faculta¹⁷ al Consejo a tomar dos tipos de medidas:

- Medidas que no impliquen el uso de la fuerza (pacíficas), recogidas en el artículo 41. Estas pueden ser: “interrupción total o parcial de las relaciones económicas y de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, radioeléctricas, y otros medios de comunicación, así como la ruptura de relaciones diplomáticas”.

¹⁶ Fue el argumento empleado por Estados Unidos en 2003 para la invasión de Irak, al acusar al régimen de Saddam Hussein de poseer armas de destrucción masiva.

¹⁷ Existe debate en la doctrina sobre si ante una amenaza de la paz y la seguridad internacionales, el Consejo está obligado a actuar, en virtud de la doctrina de la Responsabilidad de Proteger (la cual de momento no tiene naturaleza de norma jurídica); o si por el contrario es una mera facultad tal y como indica la interpretación literal del artículo 42 de la Carta. [Menéndez del Valle, 2016. pp.13-14]

- Cuando las medidas pacíficas no sean efectivas el artículo 42 de la Carta autoriza al Consejo de Seguridad para que utilice medidas que impliquen el uso de la fuerza “por medio de fuerzas aéreas, navales o terrestres”. Con el propósito cumplir este precepto, los Estados miembros de la organización acordaron proporcionar al Consejo, a través de convenios especiales, los recursos militares, la asistencia y las instalaciones que fueran necesarias (art. 43).

c. Medidas autorizadas por las Naciones Unidas

El fracaso del sistema de seguridad colectivo previsto en la Carta debido a la no celebración de los convenios especiales previstos en el artículo 43 entre los Estados miembros y el Consejo de Seguridad tuvo como resultado por un lado las operaciones de mantenimiento de paz (*vid.* OPERACIONES DE MANTENIMIENTO DE LA PAZ) y por otro el surgimiento de esta excepción a la prohibición al uso de la fuerza. Así, como consecuencia de la Crisis de Corea de 1950, el Consejo de Seguridad, en ausencia de la Unión Soviética, recomendó a los Estados miembros que intervinieran y ayudarán a repeler la invasión de los norcoreanos. Una vez la Unión Soviética fue conocedora de esta situación decidió vetar las decisiones en las que se aplicara el artículo 42 de la Carta. Es en este contexto cuando la Asamblea General dicta su Resolución 377 (V), de 3 de noviembre de 1950, llamada “Unión pro paz” (*Uniting for peace*) en la que establece lo siguiente: “Si el Consejo de Seguridad, por falta de unanimidad entre sus miembros permanentes, deja de cumplir con su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales en todo caso en que resulte haber una amenaza a la paz, un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión, la Asamblea General examinará inmediatamente el asunto, con miras a dirigir a los miembros recomendaciones apropiadas para la adopción de medidas colectivas, inclusive, en caso de quebrantamiento de la paz o acto de agresión, el uso de fuerzas armadas cuando fuere necesario, a fin de mantener o restaurar la paz y la seguridad internacionales”.

De esta manera, ante situaciones que puedan suponer un quebrantamiento de la paz y seguridad internacional y siempre que exista bloqueo en el Consejo de Seguridad, se habilita a la Asamblea General para autorizar medidas que impliquen el uso de la fuerza. Estas medidas han sido adoptadas en contadas ocasiones (crisis de Suez y la

Guerra de Corea), ya que su utilización supone una ruptura de la propia estructura de la organización.

d. Acción contra Estados enemigos de la Carta

El artículo 107 de la Carta de las Naciones Unidas dispone: “Ninguna de las disposiciones de esta Carta invalidará o impedirá cualquier acción ejercida o autorizada como resultado de la Segunda Guerra Mundial con respecto a un Estado enemigo de cualquiera de los signatarios de esta Carta durante la citada guerra, por los gobiernos responsables de dicha acción”. El fundamento de este precepto, que permitía a las potencias vencedoras seguir desarrollando operaciones militares contra los enemigos de los signatarios de esta Carta, se encuentra en que cuando se redactó la Carta, la guerra aún no había terminado. No obstante, hay unanimidad en la doctrina al declarar este artículo como obsoleto y anacrónico, pues nada tiene que ver el contexto actual con aquel en el que se aprobó la Carta.

e. Supuestos discutidos

Existe controversia en la doctrina a reconocer excepciones al uso de la fuerza al margen de las previstas en la Carta o al margen de las decisiones del Consejo de Seguridad. No obstante, la historia nos muestra ejemplos en los que el Consejo ha bloqueado intervenciones en conflictos donde se estaban produciendo graves vulneraciones de derechos. Es por ello, que fuera de las excepciones contempladas en la Carta existen una serie de supuestos controvertidos o discutidos en los que el uso de la fuerza se ha entendido legítimo:

- Uso de la fuerza por los movimientos de liberación nacional. En varias resoluciones de la Asamblea General¹⁸, se recoge el derecho de los pueblos coloniales a luchar contra la potencia colonial que no le permita ejercer su derecho a la autodeterminación. El fundamento de esta excepción lo encontramos en que el ataque “no puede ser considerado como atentatorio a

¹⁸ La Resolución 1514 (XV), de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960 que proclama el derecho a la libre determinación de todos los pueblos coloniales, y la Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General, de 24 de octubre de 1970 en la que se reconoce: “Todo Estado tiene el deber de abstenerse de recurrir a cualquier medida de fuerza que prive a los pueblos antes aludidos en la formulación de presente principio de su derecho a la libre determinación y a la libertad y a la independencia. En los actos que realicen y en la resistencia que opongan contra esas medidas de fuerza con el fin de ejercer su derecho a la libre determinación, tales pueblos podrán pedir y recibir apoyo de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.”

la prohibición general de recurso a la fuerza, porque se halla legitimado, de un lado, por estar al servicio de un derecho general, inalienable, fundamental, reconocido y refrendado por la comunidad internacional (derecho a la libre determinación de todos los pueblos coloniales) y, de otro, porque el pueblo como tal actúa en legítima defensa” [Iglesias Buigues, 1971. p. 200].

- Intervenciones por motivos humanitarios. Esta excepción surge como consecuencia del conflicto de Kosovo, donde se estaba produciendo un genocidio, pero las intervenciones del Consejo estaban siendo vetadas por Rusia y China. Ante el bloqueo del Consejo, se plantea la “Doctrina de la injerencia humanitaria” facultándose la intervención de la comunidad internacional. Se entiende que prevalecía la necesidad de proteger violaciones masivas y graves de los Derechos Humanos frente a la legalidad internacional. Según la doctrina exige que se den determinadas condiciones: “ (i) ha de existir una situación de violación muy grave, masiva y reiterada de los derechos humanos fundamentales; (ii) el Consejo de Seguridad ha de haber conminado repetidamente al fin de dicha situación sin resultados; (iii) han de haberse demostrado inútiles todos los intentos de solución diplomática del conflicto; (iv) el empleo de la fuerza ha de realizarlo un conjunto de Estados, no sólo uno; y (v) la mayoría de los miembros de las Naciones Unidas no se ha de oponer al uso de la fuerza para poner fin a dicha situación” [Cassese, 1999. pp.22-30].
- Protección de ciudadanos e intereses nacionales. Es uno de los supuestos más controvertidos pues supone una quiebra del sistema de las Naciones Unidas y las relaciones internacionales. Sin embargo encontramos varios ejemplos¹⁹ en la historia que emplean este precepto como justificación. Este supuesto implica el uso de la fuerza de un Estado en el territorio de otro para proteger a sus nacionales y sus intereses. No obstante, la Corte Internacional de Justicia declaró en el asunto del Estrecho de Corfú que: “El pretendido derecho de intervención sólo puede considerarse como una manifestación de una política de fuerza, que no puede aceptarse en derecho internacional” (C.I.J., Rec. 1949: 35).

¹⁹ Operación Entebbe, una misión de rescate de rehenes llevada a cabo por Israel en Uganda. [Remiro Brotons, 2010. p.686]

Si bien la prohibición del uso de la fuerza es un principio universal y regla de *ius cogens*, existen varias excepciones tanto recogidas legalmente como no. Además, existen muchos matices a cada uno de los conceptos ya mencionados (ataque armado, uso de la fuerza, legítima defensa) que han lugar a interpretaciones dispares que han ido flexibilizando cada una de las excepciones. Esto unido al bloqueo que se produce en el Consejo de Seguridad como consecuencia del derecho de veto ha dado lugar a cada vez más situaciones en los que los Estados emplean la fuerza armada con argumentos más que discutibles.

3. OPERACIONES DE MANTENIMIENTO DE LA PAZ

3.1. Concepto, principios y tipología

Las operaciones de mantenimiento de la paz (conocidas también como misiones de cascos azules), no se encuentran expresamente mencionadas en la Carta, pero si puede encontrarse en ésta una base legal. Estas bases legales son tanto el mandato genérico de las Naciones Unidas de velar por la paz y seguridad internacionales como los Capítulos VI y VIII relativos al arreglo pacífico de controversias y las acciones a tomar en casos de amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz o actos de agresión. Pese a que las misiones de paz han sido fuente de críticas, por contravenir el artículo 2.7 (Principio de no intervención en asuntos internos), generalmente cuentan con una aceptación extendida en la doctrina. [Barea Ripoll, 2009. p.55].

“Su creación se produjo, según opinión de la mayoría de los autores, ante el fracaso del sistema de seguridad colectiva previsto en la Carta de las Naciones Unidas que vino motivado, por un lado, por el punto muerto al que habían llegado los miembros permanentes del Consejo de Seguridad al intentar alcanzar una respuesta consensuada a la crisis del Canal de Suez²⁰ y, por otro, por la imposibilidad de celebrarse los convenios especiales del Artículo 43 de la Carta, artículo sobre el que recae, todo el esquema de aplicación de medidas necesarias para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales del Artículo 42 de la Carta” [Gastaldo Palop, 2018, p. 47].

²⁰ Ante la nacionalización del Canal de Suez por parte del presidente egipcio Gamal Abdel Nasser, las tropas de Francia, Reino Unido, e Israel invadieron el país. Todo ello sin autorización de las Naciones Unidas.

El enfrentamiento entre las potencias durante la Guerra Fría, imposibilitó celebrar los convenios previstos en el artículo 43, lo cual motivó que la organización buscara otros métodos para cumplir con su función pacificadora. “El conflicto, Este-Oeste había destruido el sistema de seguridad colectiva de la Organización de Naciones Unidas, antes de que entrara en funcionamiento. Es precisamente, en virtud de la no celebración de los convenios en donde reside el fracaso del sistema de seguridad y no en el uso inmoderado del veto como casi siempre se argumenta. El uso del veto no fue en realidad más que una consecuencia de lo anterior” [Gómez Robledo Verduzco, 2002. p.101].

Así, con el paso del tiempo, la ONU ha enfocado más su atención en poner en marcha las operaciones de paz, que de definir las de manera explícita y establecer un marco jurídico para ellas. Según la página web de la ONU las operaciones de mantenimiento de la paz, están pensadas para ayudar “a los países desgarrados por conflictos a crear las condiciones para una paz duradera” [*Qué es el mantenimiento de la paz*, s. f.]. Sin embargo, para aproximarnos al concepto de operaciones de mantenimiento de paz, habrá que acudir a los diversos documentos²¹ que la organización ha ido publicando además de a la doctrina internacionalista²². Esta ausencia de regulación jurídica ha permitido adaptar las operaciones a las diversas circunstancias, pero también ha generado una gran inseguridad jurídica.

En concreto, en los párrafos 20 y 21 del Documento de Naciones Unidas A/47/277, de 17 de junio de 1992, “Un programa de paz: diplomacia preventiva, establecimiento de la paz y mantenimiento de la paz”, elaborado por el entonces Secretario General Boutros-Ghali, se definen varios de los conceptos y tipos de operaciones que lleva a cabo la organización:

²¹ Véase por ejemplo: Documento de Naciones Unidas ST/SGB/UNEF/1, de 20 de febrero de 1957, Boletín del Secretario General, “Estatuto de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas”.

²² Véase por ejemplo Remiro Brotóns, que las califica como: “medidas de índole militar o paramilitar desarrolladas en el territorio y con el consentimiento de uno o más Estados miembros cuyo propósito esencial, en una circunstancia de tensión internacional altamente peligrosa para la paz y seguridad internacional, es contener y controlar un conflicto o una situación crítica, preservando o restableciendo la paz física y facilitando la atmósfera para que a través de la negociación o cualesquiera otros medios de arreglo pacífico los interesados traten de salvar con las palabras, no con las armas, sus diferencias” [1982. p. 200]

- “Diplomacia preventiva: las medidas destinadas evitar que surjan controversias entre dos o más partes, evitar que las controversias existentes se transformen en conflictos y evitar que éstos, si ocurren, se extiendan.
- Establecimiento de la paz (*peacemaking*): las medidas destinadas a lograr que las partes hostiles lleguen a un acuerdo, fundamentalmente por medios pacíficos, como los previstos en el Capítulo VI de la Carta de las Naciones Unidas.
- Mantenimiento de la paz (*peacekeeping*): el despliegue de una presencia de las Naciones Unidas en el terreno, hasta ahora con el consentimiento de todas las partes interesadas y, como norma, con la participación de personal, militar o policial de las Naciones Unidas y, frecuentemente, también de personal civil. Las actividades de mantenimiento de la paz constituyen una técnica que aumenta las posibilidades de prevenir los conflictos y establecer la paz.
- Consolidación de la paz después de los conflictos (*peacebuilding*): las medidas destinadas a individualizar y fortalecer estructuras que tienden a reforzar y consolidar la paz a fin de evitar una reanudación del conflicto”.
- Imposición de la paz (*peace enforcement*, añadido en marzo de 1994 en el Documento S/26450: “El Aumento de la capacidad de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas”, Informe del Secretario General): “medidas que pueden ser necesarias cuando fracasan los medios pacíficos. Consiste en las medidas adoptadas en virtud del Capítulo VII de la Carta, incluido el uso de la fuerza armada, para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales en situaciones en que el Consejo de Seguridad haya determinado la existencia de una amenaza para la paz, un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión.”

Los sujetos legitimados para crear este tipo de operaciones, serán los sujetos de Derecho Internacional, esto es Estados, grupos de Estados u organizaciones internacionales que tuvieran competencias (ya sean implícitas o explícitas) para ello. En el caso de las Naciones Unidas, ésta goza de un poder implícito, el que le otorga el artículo 1.1. de su Carta, que establece como propósito de la organización el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. De hecho, estos poderes implícitos han sido reconocidos por el Tribunal Internacional de Justicia entre otros, en su opinión consultiva de 11 de abril

de 1949 “Reparación de los daños sufridos al servicio de las Naciones Unidas”²³. No obstante, existen limitaciones a esta competencia implícita, de manera que si alguna de las restricciones fuera sobrepasada, estaríamos ante un acto *ultra vires*²⁴. Estos límites son:

1. “No es posible contradecir, añadir ni transformar cláusulas de la Carta.
2. No se puede confiscar a los distintos órganos de las Naciones Unidas los poderes que explícitamente les otorgue la Carta.
3. Se mantiene el límite general de no inmiscuirse en los asuntos de jurisdicción doméstica de los Estados, con la única salvedad de las medidas coercitivas del Capítulo VII de la Carta”.

De esta manera, dentro de la organización, los órganos habilitados para crear operaciones de paz serían el Consejo de Seguridad y la Asamblea General, como bien señaló el Secretario General de Naciones Unidas Dag Hammarskjöld en 1958 como consecuencia de la primera operación UNEF I (Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas). [Iglesias Velasco, 2005. pp.133-134]

Por otro lado, los principios básicos que caracterizan las operaciones de paz pueden deducirse de la práctica desarrollada durante décadas y que se encuentran recogidos en la página de Naciones Unidas son: (i) el consentimiento tanto del Estado receptor como de todas las partes del conflicto; (ii) la imparcialidad, que no debe confundirse con neutralidad o pasividad; y (iii) el no uso de la fuerza armada salvo en casos de legítima defensa o defensa del mandato. Además de éstos, en el año 2008 el Departamento de Operaciones de Paz de las Naciones Unidas elaboró un documento (la Doctrina Capstone²⁵) en el que a los anteriores añade la legitimidad y la credibilidad. Todo ello como consecuencia de la evolución de las operaciones a un carácter multidimensional (*Vid.* 3.2. Evolución de las Operaciones de Mantenimiento de la Paz).

²³ “Under international law, the Organization must be deemed to have those powers which, though not expressly provided in the Charter, are conferred upon it by necessary implication as being essential to the performance of its duties”.

²⁴ Principio jurídico que considera nulos los actos de las entidades públicas o privadas que rebasan el límite de la ley, y cuyo objetivo es prevenir que una autoridad administrativa o entidad de derecho privado o público actúe más allá de su competencia o autoridad [Diccionario panhispánico de español jurídico].

²⁵ United Nations Peacekeeping Operations. Principles and Guidelines. Department of Peacekeeping Operations & Department of Field Support. Marzo, 2008.

Por último, es preciso remarcar que existen dos categorías de operaciones. Las Misiones de Observadores Militares, compuestas por oficiales desarmados, conocidos como los "boinas azules", encargados de supervisar un cese al fuego, comprobar la retirada de tropas o de patrullar áreas desmilitarizadas o fronteras, siempre y cuando todas las partes en conflicto lo soliciten. Las Fuerzas de Mantenimiento de la Paz, integrada por soldados de distintos Estados (los llamados "cascos azules"), con una misión similar a la de los observadores militares, pero provistos de armamento, lo que les permite actuar como un elemento disuasorio y mediador entre las partes enfrentadas.

3.2. Evolución de las Operaciones de Mantenimiento de la Paz

A medida que se sucedían los años y gracias a su ausencia de regulación expresa, las Operaciones de Mantenimiento de paz han ido evolucionando, adaptándose a las circunstancias de cada época, adquiriendo nuevas características y cumpliendo objetivos más allá de la paz. Así, el objetivo de este epígrafe no será analizar cada una de las operaciones, si no destacar algunas de las más importantes de manera que quede clara su evolución y la reacción de Naciones Unidas ante las crisis sufridas en la historia.

3.2.1. Primera generación

La primera operación comenzó en 1948, cuando el Consejo de Seguridad autorizó enviar 36 observadores militares (desarmados) a Oriente Medio, con ocasión de la primera guerra árabe-israelí iniciada tras la autoproclamación del Estado de Israel. Dicha misión, cuyo objetivo era vigilar el acuerdo de paz en Palestina, recibió el nombre de Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua (ONUVT). A ésta, con objetivos similares, la supervisión y vigilancia de fronteras, le siguió el Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas en la India y Pakistán (UNMOGIP). No obstante, la primera operación de mantenimiento de paz armada fue la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas (FENU I), desplegada en 1956 para responder a la crisis del Canal de Suez. Esta sentó un gran precedente, consiguiéndose cumplir los fines de la organización con un mecanismo alternativo al previsto en la Carta.

Tras las mencionadas se lanzaron operaciones en el Congo y en la Península de Sinaí entre otras, que terminaron de configurar lo que muchos autores conocen como

*Operaciones de Primera Generación*²⁶. Los principios y fundamentación jurídica a los que estaban sujetos estas operaciones eran tal y como defendió el Secretario General Dag Hammarskjöld: el consentimiento del Estado donde se iba a desplegar la operación, la imparcialidad y el uso de la fuerza sólo en casos de legítima defensa, apostando mayoritariamente por militares no armados.

De esta manera, la primera generación de operaciones, coincidente con la Guerra Fría, se caracterizó por enfrentarse a conflictos principalmente interestatales entre fuerzas militares claramente definidas. Estas misiones se centraron en tareas militares, como la supervisión de armisticios y la intervención entre los combatientes, entre otras funciones. [Iglesias Velasco, 2003. p.87]

3.2.2. Segunda generación

Con el relajamiento de la Guerra Fría, ya en la segunda mitad de los años 80, surgen las llamadas *Operaciones de Segunda Generación*²⁷, donde los conflictos son mayoritariamente internos, auténticas guerras civiles, pero que siguen teniendo un componente internacional. Estos conflictos dieron lugar al “aniquilamiento de todas las instituciones estatales y de la propia sociedad civil, junto al hundimiento de las funciones gubernamentales y de la autoridad política, degenerando numerosas veces en la comisión de crímenes contra la humanidad, asesinatos en masa, prácticas genocidas, desplazamientos masivos de poblaciones, y en general un caos generalizado donde la mayor víctima es la población civil” [Iglesias Velasco, 2003. p.88]. Este contexto generó que se produjera una proliferación de las operaciones de mantenimiento de paz, que van a convertirse en auténticas intervenciones (con el consentimiento de una de las partes) en los asuntos de un país soberano. Es ante esta situación cuando se deja atrás el componente exclusivamente militar y las operaciones adquieren un carácter

²⁶ “Operaciones tradicionales cuya composición y funciones eran esencialmente militares, destinadas a asegurar la paz y mantener las condiciones que permitan a los negociadores llegar a un arreglo de la controversia.” [Gastaldo Palop 2018. p.67]

²⁷ “Son las que tienden a dar respuesta a necesidades como el fortalecimiento de las instituciones, el fomento de las instituciones, el fomento de la participación política, la protección de los derechos de la minoría, la organización electoral, prestación de ayuda humanitaria y de desastres naturales. El componente militar no es eliminado dado que se necesita de él para alcanzar unos mínimos de paz y seguridad (orden público) con el que poder desarrollar las otras actividades”. [Gastaldo Palop 2018. p.69]

multidimensional/multifuncional, cosechando éxitos en Camboya, Mozambique o el Salvador.

Pese al cambio de tendencias en los conflictos, la fundamentación jurídica de estas operaciones será la misma que las de la primera generación: naturaleza consensual, el consentimiento del Estado donde se despliegan, la imparcialidad y el uso de la fuerza sólo en casos de legítima defensa.

La novedad de las operaciones de segunda generación no radica en su naturaleza y régimen jurídico aplicable, sino en su mandato y composición. A diferencia de las operaciones de primera generación que se enfocaban principalmente en supervisar el alto al fuego y separar a los combatientes, las operaciones de segunda generación contaron con muchas otras funciones que las convirtieron en operaciones complejas que necesitaron nuevos componentes e instrumentos para ser eficaces. Por lo tanto, junto con el componente militar, que fue el principal en las operaciones de primera generación, también se incluyen importantes componentes civiles y policiales.[Manero Salvador et al., 2007. p.114]. La ONU se planteó en esta época objetivos más ambiciosos y que iban más allá de la paz, con acuerdos de derechos humanos y tareas de administración civil. El aumento de la complejidad fue tal, que la organización llegó a asumir el control casi total de algunos Estados (como Namibia o Camboya) durante un periodo de tiempo.

3.2.3. Tercera generación

Tras el éxito relativo que tuvieron las operaciones de segunda generación, llega el final de Guerra Fría, y con ella el desbloqueo del Consejo de Seguridad, que adquirirá en esta época el protagonismo como garante de la paz y seguridad internacionales. En este contexto, las operaciones adquieren una complejidad mayor, con mandatos y funciones mucho más ambiciosos, lo que da lugar al nacimiento de las *Operaciones de Tercera Generación*²⁸ y al surgimiento del concepto de “imposición de la paz” (*Vid.* 3.1 Concepto, principios y tipología).

²⁸ Son aquellas operaciones en las que se ha incorporado la posibilidad de utilizar la fuerza armada como mecanismo de coacción para hacer respetar el mandato o fines que persigue la operación. Se basan en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas y surgieron por las dificultades encontradas para poner en práctica la ejecución de las operaciones de segunda generación. [Gastaldo Palop 2018. pp.70-71]

Como bien se ha mencionado anteriormente, las operaciones de mantenimiento de la paz no están reguladas en la Carta (y siguen sin estarlo), lo que ha permitido dotarlas de gran flexibilidad a lo largo de su historia. Así, a la multidimensionalidad de las operaciones de segunda generación se van añadiendo nuevas y más complejas funciones y objetivos, que llegaron incluso a cuestionar los principios que sostenían el régimen jurídico de las operaciones. La flexibilidad fue tal, que se fijaron funciones que solo podían cumplirse de manera eficaz olvidando la naturaleza consensual de la operación, la imparcialidad e incluso haciendo uso de la fuerza más allá de la legítima defensa.

Un ejemplo claro de esto es el de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en Yugoslavia – UNPROFOR – (1992-1995). Este caso, y esta concreta resolución, “es el ejemplo práctico, más claro de a donde conduce, tratar de alcanzar equilibrios jurídicos de imposible realización – mandatos con un claro componente coercitivo a realizar por operaciones de naturaleza consensual, con instrumentos no coercitivos-: conduce a caer en una serie de contradicciones teóricas, de imposible solución y, lo que es peor, al fracaso más absoluto en la puesta, en práctica de las medidas decididas, con las consecuencias humanas y políticas, que todo ello con lleva” [Manero Salvador et al., 2007. p.143].

En el caso de la Segunda Operación de Naciones Unidas en Somalia – ONUSOM II – (1994-1995), se actuó sin el consentimiento del Estado, que estaba sufriendo un vacío de poder, y se decidió transformar la operación en una operación coercitiva del Capítulo VII de la Carta (autorizando el uso de la fuerza más allá de la legítima defensa), convirtiéndola en una intervención (en el sentido del artículo 2.7 de la Carta prevista en la excepción *in fine*). El problema de esta operación es que no existía la voluntad de mantener una operación de imposición de paz, por lo que, ante las dificultades militares y la presión política del Consejo, se re condujo la operación a un verdadera operación de mantenimiento de paz, no coercitiva. En definitiva, como señalara el entonces Secretario General Kofi Annan “La Comunidad Internacional estaba decidida a adoptar una acción fuerte. Pero no estaba dispuesta, por las razones que fuesen, a fijar y aceptar los costes que es acción con llevaba. La más dolorosa de todas las lecciones que las operaciones de mantenimiento de la paz desplegada en guerras civiles, nos han enseñado es que las operaciones del Capítulo VII no pueden llevarse a efecto a medias” [Discurso de Kofi Annan ante el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en 1999].

Así, entrará en juego el concepto de imposición de la paz, donde el objetivo de las operaciones no va a ser facilitar o vigilar que se cumpla un acuerdo pactado por los protagonistas del conflicto (mantenimiento de paz), sino dar una determinada solución al conflicto, imponer la paz. [Vega Fernández, 2005]. Esto hizo que se difuminase la ya poco clara línea entre las operaciones de mantenimiento de la paz, consensuadas y propias del Capítulo VI, y las operaciones de imposición de la paz, coercitivas y apoyadas en el Capítulo VII. [Gastaldo Palop 2018. p.71].

Va a ser precisamente la falta de consentimiento de las partes y la autorización del uso de la fuerza más allá de la legítima defensa (que supuso la pérdida de la imparcialidad) lo que provoque este salto de generación, que fue criticado por el entonces Secretario General Boutros Boutros-Ghali en su Informe *Suplemento de una Agenda para la Paz*, donde expuso:

“Las Naciones Unidas pueden estar orgullosas de la celeridad con que ha evolucionado el concepto de mantenimiento de la paz en respuesta al nuevo entorno político resultante de la terminación de la guerra fría. No obstante, los últimos años han confirmado que es primordial que se observen ciertos principios básicos del mantenimiento de la paz para que las actividades correspondientes tengan éxito. Hay tres principios que revisten importancia: el consentimiento de las partes, la imparcialidad y la abstención de recurrir al uso de la fuerza salvo en caso de legítima defensa. Al analizar los éxitos y fracasos más recientes queda de manifiesto que esos principios se observaron en todas las operaciones que tuvieron éxito y que alguno de ellos no se observó en las que resultaron menos satisfactorias”.

De esta manera, en esta etapa puede observarse como se tambalearon los principios que reinaban hasta entonces las operaciones de paz, estando éstas repletas de contradicciones, pues se fijaron objetivos que eran inalcanzables con los mandatos tradicionales. Así, se aprendieron lecciones muy dolorosas, “no pudiendo evitarse matanzas como Srebrenica en 1995, en la que miles de musulmanes fueron asesinados ante la intemperancia de los "casco azules" desplegados en Bosnia, y el genocidio ruandés (1994), en el que 800.000 personas fueron masacradas mientras la ONU, en lugar de intervenir, retiraba sus fuerzas del país”. [La ONU cumple 70 años rodeada de éxitos y grandes fracasos, 2015].

3.2.4. Cuarta generación

Tras los grandes fracasos e incoherencias jurídicas de las operaciones de los años 90, el ya mencionado Secretario General Boutros-Ghali, gran defensor de la ampliación de las funciones de las operaciones de mantenimiento de la paz reconoció los errores e incoherencias del pasado, rectificando en su “Suplemento de Una Agenda para la Paz”:

“En realidad, no hay nada más peligroso para una fuerza de mantenimiento de la paz que pedirle que recurra al uso de la fuerza cuando su composición, armamento, apoyo logístico y despliegue le impiden hacerlo. La lógica del mantenimiento de la paz dimana de premisas políticas y militares muy distintas de las que rigen para la imposición de la paz; además, la dinámica de esta última es incompatible con el proceso político que se desea facilitar mediante las operaciones de mantenimiento de la paz. Si se desdibuja la distinción entre unas y otras se puede menoscabar la viabilidad de las operaciones de mantenimiento de la paz y poner en peligro a su personal”.

Esta situación provocó consecuencias muy negativas en la manera de gestionar los conflictos y la crisis de las operaciones de tercera generación. La consecuencia fue la “renacionalización de las actuaciones militares en el exterior, extendiéndose las operaciones multinacionales con autorización pero sin situarse bajo control de Naciones Unidas” [Manero Salvador et al., 2007. p.155]. Estos acontecimientos llevaron al siguiente Secretario General Kofi Annan a elaborar en el año 2000 el conocido como Informe Brahimi²⁹, en el cual se sustituía la expresión “operaciones de mantenimiento de la paz” por “operaciones de paz”. Además, dentro de estas últimas se hacía una distinción entre las operaciones tradicionales (asimilables a las de primera generación) y las operaciones de paz complejas (con características similares a las de segunda generación), aludiendo una vez más a la necesidad de dotar a las operaciones de instrumentos eficaces para cumplir sus objetivos.

Quizá lo más relevante de este Informe es que se alude explícitamente al uso de la fuerza (“en los mandatos debe especificarse que la operación está facultada para utilizar la fuerza. Y significa además que las fuerzas deben ser más numerosas, estar mejor

²⁹ Documento de Naciones Unidas A/55/305 – S/200/809, de 21 de agosto de 2000, “Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos” (Informe Brahimi).

equipadas y resultar más costosas, pero al mismo tiempo deben representar una verdadera amenaza disuasiva, en lugar de una presencia simbólica y que no supone peligro alguno, características tradicionales del mantenimiento de la paz”).

Son estas características, fuerzas mejor equipadas, más numerosas y habilitadas para usar la fuerza, unidas a la multidimensionalidad y complejidad las que identifiquen a las *Operaciones de Cuarta Generación*³⁰. Algunos ejemplos de estas operaciones son la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo – MONUC- (sustituida en 2010 por la MONUSCO) y la Fuerza Interina de Naciones Unidas en el Líbano – FINUL - (que se convirtió en una operación de cuarta generación en 2006).

En años recientes, estamos asistiendo a una externalización de las operaciones de paz, con operaciones que se efectúan a través de coaliciones multi-estatales y con la ayuda de otras organizaciones como la OTAN o la Unión Europea. Un ejemplo de ello es Irak en 1990, donde el Consejo autoriza a una coalición de Estados a intervenir y “emplear la fuerza si fuera necesario”, situación que se aleja mucho de dispuesto en el Capítulo VII de la Carta. Se trata por tanto de operaciones o medidas no pertenecientes al Capítulo VII de la Carta, que toman la forma de "autorizaciones para el uso de la fuerza", es decir, autorizaciones genéricas que permiten a los Estados miembros de las Naciones Unidas tomar las medidas necesarias para hacer cumplir las resoluciones del Consejo de Seguridad [Perea Unceta, 2005. p.134].

Así, “la falta de voluntad de los Estados de aplicar las disposiciones de la Carta y, en especial, de celebrar los acuerdos del art. 43, ha provocado que el Consejo de Seguridad se haya convertido simplemente en un árbitro del uso de la fuerza, alguien que se limita a ‘autorizar’ que se use la fuerza” [Sanjosé Gil, 2005. p.10]. Esta parece ser la tendencia de la nueva generación de operaciones de la ONU, delegar en otros y erigirse como un sujeto puramente diplomático, lo que según la doctrina lleva aparejado un debilitamiento del sistema de seguridad colectiva plasmado en la Carta, pues mantener la paz ya no recae sobre el Consejo de Seguridad, si no sobre los propios Estados (y sus intereses a veces

³⁰ Son aquellas que junto a las funciones tradicionales, son destinadas a prevenir los quebrantamientos de la paz mediante la diplomacia preventiva y los despliegues preventivos. Deben representar una amenaza disuasiva en lugar de una presencia simbólica y que no supone peligro alguno. [Gastaldo Palop 2018. pp.75]

tendenciosos), en particular aquellos que cuentan con el controvertido derecho de veto. Esto se vio reflejado, primero en Kosovo, donde para intervenir se aludió a razones humanitarias y a la doctrina de la responsabilidad de proteger, y después en los atentados terroristas del 11 de septiembre de 2001, donde los Estados Unidos emplearon una interpretación novedosa y extensiva de la legítima defensa y junto con una coalición de países decidieron bombardear e invadir primero Afganistán (2001) y después Irak (2003). Todo ello sin autorización expresa del Consejo de Seguridad y quedando los actos impunes.

Algunos de los casos más recientes son los de Libia y Siria, donde resulta curioso comparar la rapidez con la que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas tomó la decisión de intervenir militarmente en la crisis de Libia de 2011 con su inacción y falta de progreso político en cuanto a la situación en Siria. (López-Jacoiste, 2015. p.76). Este freno a la justicia penal internacional en Siria, que parecía tan necesaria en Libia, sólo se explica por el desacuerdo de los miembros y el bloqueo de Rusia y China de las resoluciones del Consejo. Esto ha llevado a que una vez más, se actué sin autorización del máximo garante de la paz y seguridad internacionales. En 2014, una coalición liderada por Estados Unidos comenzó una campaña de bombardeos aéreos (amparándose en la legítima defensa) en Siria contra el Estado Islámico (ISIS) y otros grupos militantes, sin la autorización del gobierno sirio o del Consejo de Seguridad de la ONU. De la misma manera, países como Rusia e Irán han intervenido en el conflicto sirio en apoyo del gobierno de Bashar al-Assad sin autorización alguna.

Por último, a raíz de la Resolución 2098 (2013) aprobada por el Consejo de Seguridad algunos autores hablan de *Operaciones de Quinta Generación*, puesto que se autorizó en el marco de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo – MONUSCO – a utilizar la fuerza no en legítima defensa o defensa del mandato, sino para cumplir el mandato. No obstante, la excepcionalidad de la misión y el hecho de que atenta con todo lo proclamando anteriormente, el Informe Brahimi, la Doctrina Capstone y la propia Carta de las Naciones Unidas hacen que sea pronto para hablar de un relevo generacional, si bien las líneas y los principios que parecían inamovibles han ido desdibujándose con los años.

“En definitiva, pese a que el mecanismo de operaciones de mantenimiento de paz - planteado como una solución alternativa al paralizado sistema diseñado por la Carta - cuenta con grandes limitaciones y fracasos, se han consolidado como el instrumento más útil del que dispone la sociedad internacional institucionalizada para cumplir el propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales” [Iglesias Velasco, 2005. p. 177]

4. UCRANIA, ¿UN ANTES Y UN DESPUÉS PARA LAS NACIONES UNIDAS?

4.1. Origen y Causas

El 24 de febrero de 2022 ocurrió lo que se pensaba que no volvería a pasar jamás. La guerra volvió a Europa. A las 5 de la mañana de ese día el ejército ruso comenzó a atacar el aeropuerto de Antonov, en Ucrania y comenzó una guerra que a día de hoy, marzo de 2023, está lejos de ver un final. Para algunos se trata de una guerra anunciada, consecuencia de la política expansionista rusa, gracias a la cual ocupan “zonas de influencia” e incluso se anexionan territorios (como es el caso de Crimea); y también por el supuesto peligro para el Estado ruso según Vladimir Putin de la ampliación de la OTAN. [De Yturriaga Barberán, 2022]

Sin embargo y como se ha ido exponiendo a lo largo de este trabajo, a medida que han evolucionado las relaciones internacionales hemos asistido a una flexibilización cada vez mayor del régimen jurídico del uso de la fuerza, hasta el punto de que no se prohíbe casi nada. Del *ius ad bellum* previo a la Sociedad de Naciones, al *ius contra bellum* consagrado por la Carta de Naciones Unidas, a la actualidad, con una amalgama de interpretaciones del uso de la fuerza más que cuestionables. Esto se debe, a que con el paso del tiempo, la rigidez de la regulación onusiana no siempre ha interesado a los Estados mas poderosos, surgiendo excepciones que no estaban contempladas en la Carta, como son la legítima defensa preventiva (Invasión de Irak, 2003) o la intervención por motivos humanitarios (Intervención de la OTAN en Kosovo, 1999). El peligro de estas vías, es que una vez utilizadas y permitidas por la Comunidad Internacional, pueden ser usadas por todos. Y estos son precisamente los argumentos empleados por Vladimir Putin para la invasión de Ucrania. Por un lado, el derecho de intervención humanitaria, por razón del supuesto genocidio contra los habitantes rusos del Donetsk y Luhansk; y por otro lado, la legítima defensa preventiva, ante la posibilidad de que Ucrania forme parte de la OTAN, y ataque el territorio ruso [Vacas Fernández, 2022].

4.2. El papel de las Naciones Unidas

La guerra no debía volver a Europa, cuna de las dos guerras mundiales, y principalmente porque estaban las Naciones Unidas y su Consejo de Seguridad para evitarlo, o al menos ese era su objetivo principal. La inacción de la ONU ha sido más que criticada, poniendo el foco de nuevo en el derecho de veto, usado por Rusia el día después a la invasión y hasta hoy. Si bien tanto la Asamblea General³¹, el Consejo de Derechos Humanos³² y el Tribunal de Justicia Internacional³³, han condenado la agresión, pidiendo la retirada de las tropas rusas e incluso suspendiendo a Rusia del Consejo de Derechos Humanos³⁴, el único órgano capacitado para tomar decisiones sobre la guerra y la paz, el Consejo de Seguridad, está incapacitado por el veto que impone Rusia.

Se han impuesto múltiples sanciones a Moscú, pero todas aquellas que niegan las anexiones de territorios ucranianos han sido vetadas. El presidente Volodymyr Zelensky pidió ante el Consejo de Seguridad expulsar a Rusia del mismo o disolver la propia organización:

“Si no sabe cómo tomar esta decisión, puede hacer dos cosas: eliminar a Rusia (del Consejo), como agresor y fuente de guerra, para que no pueda bloquear las decisiones sobre su propia agresión (...) o la otra opción es demostrar que podemos reformar o cambiar”.

"Si no hay alternativa ni opción, entonces la siguiente opción sería disolverse por completo".³⁵

Sin embargo, esta expulsión es materialmente casi imposible, pues se requiere una recomendación del Consejo de Seguridad³⁶, que se entiende que sería vetada por Rusia.

³¹ Resolución A/RES/ES-11/2 de la Asamblea General de 24 de marzo de 2022

³² Resolución A/HRC/RES/49/1 aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 4 de marzo de 2022.

³³ Corte Internacional de Justicia. (16 de marzo de 2022). Orden de la Corte Internacional de Justicia en el caso de "Alegaciones de Genocidio en virtud de la Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio" (Ucrania c. Federación de Rusia).

³⁴ Algo que solo había ocurrido con la Libia de Gadafi. [*Libia suspendida de Consejo de Derechos Humanos*, 2011]

³⁵ Discurso del presidente ucraniano Zelensky ante Consejo de Seguridad de la ONU el 6 de abril de 2022. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=D9P0IKaXYkQ&t=1406s>

³⁶ Artículo 6 Carta de las Naciones Unidas. *Todo Miembro de las Naciones Unidas que haya violado repetidamente los Principios contenidos en esta Carta podrá ser expulsado de la Organización por la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad.*

No obstante, pese a que “en términos políticos no haya sido posible la acción del Consejo de Seguridad, la acción de la Asamblea General sea meramente recomendatoria y las medidas cautelares adoptadas por la Corte Internacional de Justicia difícilmente serán cumplidas, debe subrayarse que en términos operacionales, de asistencia sobre el terreno, las Naciones Unidas, como siempre ocurre en contextos de conflictos como el actual, han activado o reactivado todos sus mecanismos asistenciales y las distintas agencias humanitarias, la OMS, la FAO, UNICEF, ACNUR, la Oficina de Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCHA) y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) están presentes sobre el terreno aportando asistencia financiera y humanitaria, lo mismo que están haciendo muchas Organizaciones No Gubernamentales” [Pons Rafols, 2022. p.18]

Pero el protagonista, está bloqueado. Y lo está, porque cuando un miembro permanente ve que sus intereses se frustran, “preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra” no parece tan importante. Esta situación también ocurrió en Israel, gran aliada de Estados Unidos, la cual se ha encargado de vetar toda condena a las agresiones, además de en Irak, Siria, Georgia y Crimea. Es una de las debilidades del sistema de seguridad colectiva de la ONU, que permite implícitamente a los miembros permanentes y sus aliados vulnerar la prohibición de la norma más importante del sistema sin consecuencias para ellos. Así, si algo bueno puede salir de la guerra en Ucrania, debería ser la reanudación del proceso que lleva una década en las Naciones Unidas con el objetivo de frenar o incluso eliminar el poder de veto de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad. ¿Es probable que esto ocurra? Probablemente no. La evolución de la política del siglo XXI tiene dos caminos separados, el de Rusia y China, y el de Occidente, por lo que cualquier proceso multilateral exitoso tiene una perspectiva poco probable, y más aún en un tema tan sensible como el derecho de veto [Nollkaemper, 2022].

5. CONCLUSIONES

“Las Naciones Unidas es una institución en la que siempre hay algo que desaparece. Si el conflicto es entre dos pequeñas potencias, desaparece el conflicto; si el conflicto, es entre una pequeña potencia y una grande, desaparece la pequeña potencia; y si el conflicto es entre dos grandes potencias, desaparecen las Naciones Unidas”. Esta frase atribuida al diplomático peruano Víctor Andrés Belaúnde en la década de los 60 del siglo pasado es

un gran resumen de todas las críticas que han sido dirigidas contra las Naciones Unidas y su sistema de seguridad colectiva.

Es fácil pensar que las Naciones Unidas han sido ineficaces en su papel de resolver las controversias internacionales. Entre sus deudas se encuentran la imposibilidad de detener conflictos como el de Siria o Yemen, o genocidios como el de Ruanda. La culpa puede atribuirse bien a la falta de cooperación de las partes o también a la ausencia de poder efectivo de la organización. Sin embargo, ha demostrado en sus casi 80 años de historia su compromiso con la paz y los derechos humanos, con programas para la educación, la ciencia, la salud, el hambre o el cambio climático. Además, ha conseguido evitar aquello para lo que fue creada, una tercera guerra mundial.

En primer lugar, puede afirmarse que las Naciones Unidas ocupan un papel central en la resolución de las controversias internacionales, es su objetivo principal, y es donde se espera que esté. A lo largo de su historia para gestionar las mismas ha recurrido a mecanismos que le han permitido estar antes, durante y después. Así, cuenta con programas tanto para prevenir conflictos a través de la diplomacia, como para mantener, y facilitar la paz, además de monitorizar e investigar las violaciones de derechos humanos o de su Carta.

En segundo lugar, la Carta de las Naciones Unidas ha demostrado ser lo suficientemente flexible para ir adaptándose a las circunstancias. Prueba de ello son las operaciones de mantenimiento de la paz, que surgieron como consecuencia del bloqueo del Consejo de Seguridad y la no celebración de los convenios previstos en la Carta, y que han terminado convirtiéndose en el instrumento principal de las Naciones Unidas para preservar la paz. La efectividad de las mismas ha sido cuestionada, pues en ocasiones se han llegado a sobrepasar límites que se consideraban básicos, como es el uso de la fuerza. Quizá el problema fuera y siga siendo la flexibilidad, que ha permitido improvisar y utilizar este mecanismo en situaciones muy diversas, pero que también ha generado una gran inseguridad jurídica, debilitando los límites de lo permitido y lo prohibido. Claro ejemplo de esto fue lo ocurrido en Libia y Siria, donde ante situaciones similares se adoptaron medidas muy diferentes. Además esta flexibilidad ha alcanzado en los últimos años al corazón del Derecho Internacional Público, permitiéndose interpretaciones extensivas de

la legítima defensa o de la responsabilidad de proteger. La guerra de Irak, legal para unos, ilegal para otros, fue la detonante a esta maleabilidad creciente de los preceptos clásicos. Así, esta ausencia de homogeneidad ha sido un arma de doble filo.

Tal vez el problema tanto de las Naciones Unidas como de sus operaciones de mantenimiento de la paz sean sus expectativas. La función de las mismas no es imponer una resolución a los conflictos armados de manera inmediata, si no crear unas condiciones para que sean los propios protagonistas los que lleguen a acuerdos, además de asistir y ayudar en la reconstrucción posterior. Pensar que una organización internacional como la ONU puede imponer la paz a sus miembros es utópico e irreal. Hay muchos intereses en juegos y muchos Estados que no quieren renunciar a ni un ápice de poder. Así, la paz es el mecanismo y el fin, por lo que la organización debe encargarse de crear las bases para que se logren solucionar pacíficamente las controversias internacionales.

En tercer lugar, y como bien ha demostrado la historia es necesario “democratizar” la organización y reformular el poder de veto. ¿Acabará el Consejo de Seguridad con la ONU? El constante bloqueo del Consejo de Seguridad cuando están en juego intereses que afectan a los cinco miembros permanentes ha conducido a la pasividad de la organización y a su desprestigio. El poder de veto crea desigualdades, deja a países inmunes y hace que el sistema deje de funcionar. Si algo ha dejado claro la Guerra de Ucrania es que hay que reformularlo. Eliminarlo parece imposible, y otorgárselo a más Estados puede que solo agudice el problema. Puede que limitar su uso cuando se estén produciendo crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad o genocidios sea una buena solución.

Así, el futuro de la organización y su derecho de veto es incierto. Su reforma o erradicación parecen prácticamente imposibles, y más aún en el contexto actual. No obstante, pese a las claras deficiencias del sistema de seguridad colectiva y las constantes crisis que ha sufrido las Naciones Unidas, ésta sigue siendo un referente indiscutible y una organización necesaria. Es necesaria porque no existe otro marco alternativo, y es más necesaria aun, porque en el mundo multipolar en el que vivimos es imprescindible un foro universal donde todos los intereses e ideologías puedan convivir y dialogar.

En definitiva, el reto de la ONU frente la solución pacífica de controversias es difícil, muy difícil. Resolver la guerra con paz y respetando todos los límites en ocasiones es misión imposible, de la misma manera que ser un mero espectador ante la barbarie cuestiona su existencia. Por ello, es necesario reformular y replantarse conceptos básicos de Derecho Internacional, volver a la Carta y no permitir interpretaciones y excepciones a la prohibición del uso de la fuerza que pongan en peligro el futuro de la paz mundial. También soñar con una reforma del derecho de veto y con un parlamento onusiano más representativo y objetivo. Mantener la paz y la seguridad mundial no es una tarea fácil, nunca lo ha sido, es utópico pensar que no van a existir más conflictos armados. Pero si llegan es preciso que las Naciones Unidas, en sus dimensiones políticas, operacionales y humanitarias, ocupen un papel central para sanar y construir la paz. Como bien dijo el diplomático sueco Dag Hammarskjöld: "La ONU no fue creada para llevar a la humanidad al paraíso, sino para salvarla del infierno" [Hammarskjöld, s. f.]. Debe seguir haciéndolo.

6. BIBLIOGRAFÍA

6.1. Legislación

Carta de las Naciones Unidas y Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. Declaración unilateral española en aceptación de la jurisdicción obligatoria del Tribunal Internacional de Justicia. (obtenida de [https://www.boe.es/eli/es/ai/1990/10/29/\(2\)/con](https://www.boe.es/eli/es/ai/1990/10/29/(2)/con) con, última consulta: 13 de marzo de 2023)

6.2. Jurisprudencia

Caso del Canal de Corfú, Fallo de 9 de abril de 1949. I.C.J. Reports 1949, p.4. Disponible en: <https://www.icj-cij.org/public/files/case-related/1/001-19490409-JUD-01-00-EN.pdf>

Opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 11 de abril de 1949 en el asunto de la *Reparación por daños sufridos al servicio de las Naciones Unidas*, *ICJReports 1949*, pp. 182-183. Disponible en: <https://www.icj-cij.org/public/files/case-related/4/004-19490411-ADV-01-00-EN.pdf>

Military and Paramilitary Activities in and against Nicaragua (Nicaragua v. United States of America). Merits, Judgment. I.C.J. Reports 1986, p. 14. Disponible en: <https://www.icj-cij.org/sites/default/files/case-related/70/070-19860627-JUD-01-00-EN.pdf>

Corte Internacional de Justicia. (16 de marzo de 2022). Orden de la Corte Internacional de Justicia en el caso de "Alegaciones de Genocidio en virtud de la Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio" (Ucrania c. Federación de Rusia). Recuperado de <https://www.icj-cij.org/sites/default/files/case-related/182/182-20220316-ORD-01-00-EN.pdf>

6.3. Artículos y Obras doctrinales

Barea Ripoll, Á. (2009). Las Operaciones de Mantenimiento de la Paz en el contexto de la reforma de Naciones Unidas. *Boletín de información. Ministerio de Defensa*, 312, 49-76. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3211029>

- Bargués, P. (2020). La ONU y la idea de «sostener la paz» en un mundo multipolar. *Revista Española de Derecho Internacional*, 72(2), 341-349. <https://doi.org/10.17103/redi.72.2.2020.2c.03>
- Bermejo, R. (2015). La contribución de la Sociedad de Naciones a la evolución del Derecho internacional: El uso de la fuerza, la Sociedad de Naciones y el Pacto Briand-Kellogg. En *Los orígenes del Derecho internacional contemporáneo. Estudios conmemorativos del Centenario de la Primera Guerra Mundial* (pp. 217-247). <https://ifc.dpz.es/recursos/publicaciones/35/22/08bermejo.pdf>
- Calduch, R. (1991). La organización de las Naciones Unidas. En *Relaciones Internacionales*. <https://www.ucm.es/rrii-e-historia-global/libro-relaciones-internacionales>
- Carrillo Salcedo, J. A. (1984). *El Derecho Internacional en un mundo en cambio*, Tecnos, Madrid. pp. 55-56.
- Cassese, A. (1999). *Ex iniuria ius oritur: Are We Moving towards International Legitimation of Forcible Humanitarian Countermeasures in the World Community?* *E.J.I.L.*, Vol. 10, n. 1, pp. 23-30. <http://www.ejil.org/pdfs/10/1/575.pdf>
- De Yturriaga Barberán, J.A. (2022). Antecedentes del conflicto. *Tiempo de Paz*, 146/147, 32-41. https://revistatiempodepaz.org/wp-content/uploads/2022/09/R-146.Tiempo-de-Paz_c3_PG-INDV-1.pdf
- Díez de Velasco, M. (2013), *Instituciones de Derecho Internacional Público*. 18ª Edición, Coordinada por Concepción Escobar Hernández. Tecnos. Madrid. (<https://corteidh.or.cr/tablas/24940-1.pdf>)
- Gastaldo Palop, F. J. (2018). *Las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas: vigencia de sus principios fundamentales ante el reto de los conflictos actuales* [Tesis Doctoral]. Universidad de Valencia. Disponible en: <https://roderic.uv.es/bitstream/handle/10550/68337/Tesis%20FJGastaldo%20v.3.r3.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Gómez Robledo Verduzco, A., (2002). Consideraciones en torno a las "operaciones para el mantenimiento de la paz". *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, XXXV(103), 449-475. <https://www.redalyc.org/pdf/427/42710304.pdf>

- Hernández Campos, A. (2000). Uso de la fuerza en el derecho internacional : aplicación en conflictos internos. *Agenda Internacional*, 7(15), 161-181. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6302544>
- Iglesias Buigues, J. L. (1971). La prohibición general del recurso a la fuerza y las resoluciones descolonizadoras de la Asamblea General de las Naciones Unidas, *R.E.D.I.*, Vol. XXIV, pp. 173-201.
- Iglesias Velasco, A. J. (2003). *Las operaciones de mantenimiento de la paz : concepto, evolución histórica y características (1948-2002)* [Ediciones Universidad Autónoma de Madrid]. <https://libros.uam.es/uam/catalog/book/59>
- Iglesias Velasco, A. J. (2005). El marco jurídico de las operaciones de mantenimiento de la paz de Naciones Unidas. *FORO. Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales, Nueva Época*, 1, 127-178. <https://revistas.ucm.es/index.php/FORO/article/view/FORO0505110127A/13790>
- Jiménez de Aréchaga, E. (1980). El derecho internacional contemporáneo. Madrid: Tecnos.
- Jurado Vargas, R. (2013). Luces y sombras del origen de la ONU y la Declaración Universal de Derechos Humanos. *Cotidiano - Revista de La Realidad Mexicana*, 28(180), pp. 31-40. <https://www.redalyc.org/pdf/325/32528338003.pdf>
- Kertcher, C. (2012). From Cold War to a System of Peacekeeping Operations: The Discussions on Peacekeeping Operations in the UN During the 1980s up to 1992. *Journal of Contemporary History*, 47(3), 611-637. <https://doi.org/10.1177/0022009412441653>
- López-Jacoiste E. (2015). La guerra en Siria y las paradojas de la Comunidad Internacional. *Revista UNISCI*, 37, 73-97. https://doi.org/10.5209/rev_RUNI.2015.n37.49602
- Manero Salvador, A., Olmos Giupponi, M. B., y Vacas Fernández, F. (2007). *Misiones internacionales de paz : Operaciones de Naciones Unidas y de la Unión Europea*. Instituto Universitario General Gutiérrez Mellado. https://iugm.es/wp-content/uploads/2016/07/libro_misiones_internacionales.pdf

- Martín de la Guardia, R. (2022). La Conferencia De París y La Sociedad De Naciones: Las Dificultades Para Una Paz Duradera en La Época De Entreguerras. *Shakespeare in Southern Africa*, 35, 45–58. DOI: 10.14679/1820
- Menéndez del Valle, E. (2016). El derecho de veto en el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas: ¿obstáculo insalvable para la Responsabilidad de Proteger? En *Real Instituto Elcano*. <https://media.realinstitutoelcano.org/wp-content/uploads/2021/10/dt15-2016-menendezdelvalle-derecho-veto-consejo-seguridad-naciones-unidas-responsabilidad-de-proteger.pdf>
- Perea Unceta, J. A. (2005). Las nuevas características de las operaciones de cascos azules de las Naciones Unidas. *Anuario Jurídico y Económico Escurialense*, 38, 117-145. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1143006>
- Pons Rafols, X. (2022). La guerra de Ucrania, las Naciones Unidas y el Derecho internacional: algunas certezas sistémicas insostenibles. *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*, núm. 43, junio 2022. <http://www.reei.org/index.php/revista/num43/articulos/guerra-ucrania-naciones-unidas-derecho-internacional-algunas-certezas-sistemicas-insostenibles>
- Remiro Brotóns, A. (1982). *Derecho Internacional Público: Principios Fundamentales*. Tecnos.
- Ruiz-Giménez Arrieta, I. (2020). Algunas reflexiones teóricas sobre la relevancia actual de Naciones Unidas. *Revista Española de Derecho Internacional*, 72(2), 331-339. <https://doi.org/10.17103/redi.72.2.2020.2c.02>
- Sanjosé Gil, A. (2005). Algunas reflexiones sobre el Informe del Grupo de Alto Nivel creado por el Secretario General y el futuro del sistema de seguridad colectiva de las Naciones Unidas. *Revista Electrónica de Estudios Internacionales (REEI)*, 9. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1143398>
- Torres Cazorla, M. I. (2008). El derecho de veto en el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas: La historia de la válvula de seguridad que paralizó el sistema. *ACDI - Anuario Colombiano de Derecho Internacional*, 1, 49-88. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4941863>

Vacas Fernández, F. (2022). La Guerra De Ucrania y El Derecho Internacional. *Tiempo de Paz*, 146/147, 56–65. https://revistatiempodepaz.org/wp-content/uploads/2022/09/R-146.Tiempo-de-Paz_c3_PG-INDV-1.pdf

Vega Fernández, E. (2005). De las operaciones de mantenimiento de la paz a las operaciones de estabilización: la última generación de operaciones de paz. *Boletín de información. Ministerio de Defensa*, 288. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4578922>

von Clausewitz, C. (1832). *De la guerra*. Marie von Brühl.

6.4. Recursos de internet

Biosca Azcoiti, J. (2022, 10 octubre). *Qué hace falta para reformar el Consejo de Seguridad y cómo han abusado del veto las grandes potencias*. elDiario.es. Recuperado 12 de febrero de 2023, de https://www.eldiario.es/internacional/falta-reformar-consejo-seguridad-han-abusado-veto-grandes-potencias_1_9604552.html

Discurso del presidente Biden ante la 77^a sesión de la Asamblea General de las Naciones Unidas. (2022, 21 septiembre). The White House. Recuperado 13 de febrero de 2023, de <https://www.whitehouse.gov/es/prensa/declaraciones-comunicados/2022/09/21/discurso-del-presidente-biden-ante-la-77-a-sesion-de-la-asamblea-general-de-las-naciones-unidas/>

Discurso del Presidente de la República francesa en la Asamblea General de las Naciones Unidas. (2022, 20 septiembre). Élysée. Recuperado 13 de febrero de 2023, de <https://www.elysee.fr/en/emmanuel-macron/2022/09/20/discurso-del-presidente-de-la-republica-francesa-en-la-asamblea-general-de-las-naciones-unidas.es>

El mantenimiento de la paz de la ONU: 70 años de servicio y sacrificio. (s. f.). Naciones Unidas / Mantenimiento de la paz. Recuperado 20 de febrero de 2023, de <https://peacekeeping.un.org/es/un-peacekeeping-70-years-of-service-sacrifice>

Hammarskjöld, D. (1954). Comunicado de prensa SG/382, Discurso del Secretario General Dag Hammarskjöld en la Convocatoria de la Universidad de California, Berkeley, California, el jueves 13 de mayo de 1954. <https://ask.un.org/loader?fid=11125&type=1&key=6bf400a0db526933d8577cce49f39ad2>

La ONU cumple 70 años rodeada de éxitos y grandes fracasos. (2015, 23 octubre). La Información. Recuperado 19 de febrero de 2023, de <https://www.lainformacion.com/espana/la-onu-cumple-70-anos-rodeada-de-exitos-y-grandes-fracasos-ec7x3zeyrn4mzbzevgwjx5/>

Libia suspendida de Consejo de Derechos Humanos. (2011, 1 marzo). Naciones Unidas. Recuperado 23 de marzo de 2023, de <https://news.un.org/es/story/2011/03/1211931>

Martínez Hoyos, F. (2019, 12 septiembre). *¿Cómo nacieron los Derechos Humanos?* La Vanguardia. Recuperado 12 de febrero de 2023, de <https://www.lavanguardia.com/historiayvida/historia-contemporanea/20181129/47311788256/como-nacieron-los-derechos-humanos.html>

Nollkaemper, A. (2022). Three Options for the Veto Power After the War in Ukraine. *Ejiltalk, Blog of the European Journal of International Law*, 11 de abril de 2022. <https://www.ejiltalk.org/three-options-for-the-veto-power-after-the-war-in-ukraine/>

Principios del mantenimiento de la Paz. (s. f.). Naciones Unidas / Mantenimiento de la paz. Recuperado 17 de febrero de 2023, de <https://peacekeeping.un.org/es/principles-of-peacekeeping>

Qué es el mantenimiento de la paz. (s. f.). Naciones Unidas / Mantenimiento de la paz. Recuperado 17 de febrero de 2023, de <https://peacekeeping.un.org/es/what-is-peacekeeping>

Security Council veto power attacked: Time to end Cold War vestige, Argentine President Cristina Fernandez says. (2013, 7 agosto). Recuperado 12 de febrero de 2023, de <https://www.cbc.ca/news/world/security-council-veto-power-attacked-1.1357042>

United Nations. (s. f.). *Años preparatorios: Historia de la Carta de la ONU / Naciones Unidas.* <https://www.un.org/es/about-us/history-of-the-un/preparatory-years>

United Nations. (s. f.). *Órganos principales / Naciones Unidas.* <https://www.un.org/es/about-us/main-bodies>

6.5. Documentos de Naciones Unidas

Resolución 377A (V) de la Asamblea General “Unión pro paz”, aprobada el 3 de noviembre de 1950.

[https://www.un.org/en/sc/repertoire/otherdocs/GAres377A\(v\).pdf](https://www.un.org/en/sc/repertoire/otherdocs/GAres377A(v).pdf)

Documento de Naciones Unidas ST/SGB/UNEF/1, de 20 de febrero de 1957, Boletín del Secretario General, “Estatuto de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas”. Disponible en: <https://www.un.org/depts/dhl/dag/docs/stsgbunef1s.pdf>

Resolución 1991 (XVIII) de la Asamblea General, Apartado A: “Cuestión de una representación equitativa en el Consejo de Seguridad y en el Consejo Económico y Social” aprobada el 17 de diciembre de 1963. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/NR0/190/05/PDF/NR019005.pdf?OpenElement>

Resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General, “Definición de la agresión” (Definition of Aggression), aprobada el 14 de diciembre de 1974. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2007/5517.pdf>

Resolución 678 (1990) aprobada por el Consejo de Seguridad en su 2963ª sesión, el 29 de noviembre de 1990. Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/NR0/576/39/PDF/NR057639.pdf?OpenElement>

Documento de Naciones Unidas A/47/277, de 17 de junio de 1992, “Un programa de paz: diplomacia preventiva, establecimiento de la paz y mantenimiento de la paz”. Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N92/259/64/PDF/N9225964.pdf?OpenElement>

Documento de Naciones Unidas S/26450, de 14 de marzo de 1994, “Aumento de la capacidad de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas”, Informe del Secretario General. Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N94/130/11/PDF/N9413011.pdf?OpenElement>

Documento de Naciones Unidas A/50/60, de 25 de enero de 1995, “Suplemento de “Un Programa de Paz”: Documento de posición del Secretario General presentado con ocasión del cincuentenario de las Naciones Unidas”. Disponible en:

<https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N95/080/98/PDF/N9508098.pdf?OpenElement>

Documento de Naciones Unidas A/55/305 – S/200/809, de 21 de agosto de 2000, “Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos” (*Informe Brahimi*). Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N00/594/73/PDF/N0059473.pdf?OpenElement>

United Nations Peacekeeping Operations. Principles and Guidelines. Department of Peacekeeping Operations & Department of Field Support. Marzo, 2008. Disponible en: https://peacekeeping.un.org/sites/default/files/capstone_eng_0.pdf

Resolución 2098 (2013) aprobada por el Consejo de Seguridad en su 6943ª sesión, el 28 de marzo de 2013. Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N13/273/84/PDF/N1327384.pdf?OpenElement>

Resolución A/HRC/RES/49/1 aprobada por el Consejo de Derechos Humanos: “Situación de los derechos humanos en Ucrania a raíz de la agresión rusa” aprobada el 4 de marzo de 2022. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G22/277/47/PDF/G2227747.pdf?OpenElement>

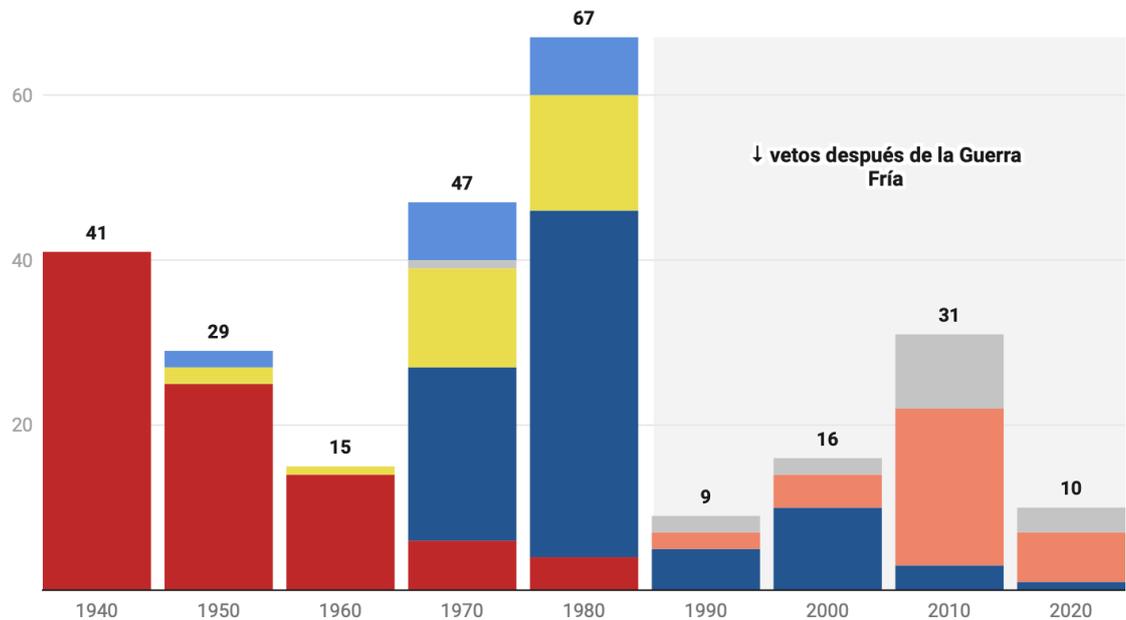
Resolución A/RES/ES-11/2 de la Asamblea General : “Consecuencias humanitarias de la agresión contra Ucrania” aprobada el 24 de marzo de 2022. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N22/301/71/PDF/N2230171.pdf?OpenElement>

7. ANEXOS

Ilustración 1: Evolución del uso del derecho de veto en el Consejo de Seguridad

Así ha evolucionado el uso del veto en el Consejo de Seguridad

Número total de vetos aplicados en cada década* por la URSS/Rusia, Estados Unidos, Reino Unido, China y Francia



* Datos desde 1946 hasta 2022

Fuente: elDiario.es (Biosca Azcoiti, 2022)